

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL LOS PIONEROS P.H.
DEMANDADOS	MARIA CUSTODIA VEGA GUALOTO Y OTROS
RADICADO	2019-00543
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.

Procede el Despacho a señalar la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, se fija el día **quince (15) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** diligencia dentro de la cual se omitirá la etapa conciliatoria ya que los terceros indeterminados se encuentran representados por curadora ad-litem; así las cosas se procederá a recepcionar los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. Igualmente la inasistencia de la Curadora Ad litem conlleva a la sanción establecida en el inciso final del numeral 6º del artículo antes mencionado.

Se requiere a las partes y al curador ad litem actuante que representa a las personas indeterminadas, para que informen de manera actualizada, las direcciones electrónicas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de enviarles el link de invitación a la misma, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma Teams de Microsoft.

### **PRUEBAS**

Atendiendo a que las pruebas solicitadas se pueden ordenar en este proveído, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se previene a las partes para que presenten los testigos que se ordenen, así como citarlas para que absuelvan interrogatorios en la audiencia inicial programada.

Comoquiera que con la declaratoria de nulidad con fecha del 28 de marzo de 2019, se dispuso rehacer lo actuado con posterioridad al auto admisorio (fl. 295) y en aras a garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada y vinculados, se procede a decretar nuevamente las siguientes pruebas:

## **1. PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. Documentales**

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles a folios 7 a 98. No hay solicitud de pruebas frente a pronunciamiento de excepciones de mérito, por cuanto la contestación a la demanda se tuvo por extemporanea. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

### **1.2. Interrogatorio de Parte**

Se recepcionará el interrogatorio a la parte demandada, esto es MARIA CUSTODIA VEGA GUALOTO, GERMAN TENELANDIA VEGA y VILMA YOLANDA TENELANDIA VEGA, en audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandante realizar el interrogatorio a éstos.

### **1.3. Testimonios**

Se ordena la recepción de los testimonios en la audiencia programada para el próximo **quince (15) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para lo cual se cita a los señores LUIS FERNANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, ORLANDO RAMIREZ PORRAS, DORIS POSADA y MARIO ARANGO PALACIO, para que declaren sobre los hechos de la demanda; no obstante, se podrá limitar los testimonios arriba solicitados, de conformidad con el 212 del C.G.P.; no obstante y de conformidad con el art. 212 del Código General del Proceso, podrá limitarse los testimonios solicitados cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, por lo que la parte interesada deberá escoger tres (3) de los testigos enunciados.

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

## **2. PRUEBAS DE OFICIO**

### **2.1. Interrogatorio de parte**

Se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante, señora DORIS INÉS POSADA MUÑOZ, en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL LOS PIONEROS P.H., o quien haga sus veces, en audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada y la curadora ad litem realizar el interrogatorio a ésta.

## **2.2. Inspección judicial**

Para la verificación de los hechos objeto de este litigio, se fija como fecha para llevar a cabo por parte del Despacho la diligencia de Inspección Judicial para el día **quince (15) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** y para que rinda la experticia, se designa como perito a BEATRIZ ELENA FORONDA, integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia y se ubica en la Calle 32E N° 65E-15 de Medellín, Teléfono 5981445 / 310-675-26-27, de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá rendir dictamen sobre los siguientes puntos:

- a.** Determinar la identificación del predio materia de pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.
- b.** Su estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo, si se trata de vivienda de interés social y cuál es su avalúo.
- c.** Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble.
- d.** Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de pertenencia.
- e.** Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en Planeación Municipal.
- f.** Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de prescripción.
- g.** Determinar si el inmueble objeto de usucapión, es susceptible de prescripción, esto es si no se trata de un bien de la unión o bien fiscal conforme al Art. 674 el C. C., o si se trata de un bien baldío o de bienes de uso público, tales como estar construido sobre una calle, plaza, puente, camino, andén, antejardín, parque naturales, tierras comunales de grupos étnicos, tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determina la Ley (art. 63 de la C. P.); bienes estos que por su naturaleza son imprescriptibles; o estar construido cerca de una fuente hídrica donde esté prohibido edificar conforme al Art. 679 del C.C., tales como ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales que son bienes de la unión de uso público de conformidad con el Art. 677 del C. C.; informando finalmente si se trata de un bien que se encuentra en el comercio (art. 2518 del C.C.).

Se advierte a la auxiliar de la Justicia que deberá comparecer al Despacho en la fecha y hora señalada en este auto a efectos de practicar la inspección judicial decretada por el Despacho y además deberá allegar por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada, el dictamen pericial encomendado.

La parte interesada deberá informarle a la perito su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicho telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo excusa aceptada.

La no aceptación del cargo acarreará las sanciones establecidas en el numeral 11 del citado artículo, esto es, hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Finalmente, en el evento que en la fecha programada no se alcancen a practicar todas las pruebas, se fijará nueva fecha para continuar con las etapas pertinentes.

### **NOTIFIQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8.

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98ee808e59cfb43f21856bc221284c06987d20bd7b98357f079b06b6625dbf5d**

Documento generado en 09/11/2021 08:26:51 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**